



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 2183/2017-CE

Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1266 “Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior” e incorpora la fiscalización de promociones comerciales.

Los congresistas del grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** que suscriben la presente iniciativa legislativa del Congresista Octavio Salazar Miranda, al amparo de lo previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la ley Siguiente:



I.
FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266 “LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR” E INCORPORA LA FISCALIZACIÓN DE PROMOCIONES COMERCIALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo N° 1266

Modifíquese el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en los términos siguientes:

Artículo 5. Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

5.1. Funciones rectoras

(...)

5.2. Funciones específicas

(...)

14. *Supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional. El control concurrente lo realiza a través del personal de carrera que presta servicios en la Dirección General de Gobierno Interior.*

14.1 *Los premios no reclamados son adjudicados estrictamente a las beneficencias públicas y entidades públicas de carácter benéfico y/o asistencial previa evaluación de sus requerimientos, controlándose el destino de los premios otorgados.*

14.2 La Dirección General de Gobierno Interior tendrá un registro público actualizado de los premios no reclamados y los destinos, que se regirá por la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.

15. (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el sector correspondiente en un plazo no mayor de 60 días hábiles de publicada la misma.

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República

Bienvenido Bemis

Portavoz

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Juan Carlos
DUE ABUJA

ROY VENTURA

STANVILLE

F. SARMIENTO B.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de DICIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2103 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,

DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA

CONTRA LAS DROGAS, DESCENTRALIZACIÓN,

REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES

Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN

DEL ESTADO. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Justicia
Oficina General de Asesoría Jurídica
Calle Arellano 1001, Lima 18100

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, nace de la iniciativa del Sindicato de Trabajadores de Gobierno Interior, quienes manifestaron su preocupación en razón a las recientes modificaciones normativas dadas en el sector, las mismas que han puesto en indefensión a los usuarios pasibles de las promociones comerciales.

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1246 eliminó el control de las Promociones Comerciales. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, ratificó la eliminación de las funciones de autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de las Promociones Comerciales. Ahora, la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, no tiene la competencia para exigir a los casinos y empresas en el control de los sorteos. En consecuencia, las empresas pueden realizar sorteos sin control de la Dirección General de Gobierno Interior.

Dicha actividad permitía llevar control de las diferentes acciones administrativas para registrar, manualmente e inclusive vía internet, las diversas promociones comerciales, con la finalidad de garantizar la realización transparente de dichas actividades y el cumplimiento de entregar los premios ofrecidos a los ganadores de los mismos, a fin de no afectar a los miles de personas que participan en las diferentes modalidades de las promociones comerciales.

Esta labor de identificación de las condiciones previas (autorizaciones) para participar en sorteos, rifas y colectas públicas, no son funciones de INDECOPI, por tal efecto, INDECOPI no autoriza la realización de estas actividades de menudeo, pero grandes en convocatoria, no hay similitud de funciones en ese aspecto, sin embargo, ha quedado al descubierto que al eliminarse esta función de autorización y control, el participante en sorteos ha quedado desprotegido de en este tipo de actividades y que requiere ser protegido.

A través del personal de carrera de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, se ha venido desarrollando la autorización, supervisión, control y fiscalización de estas actividades, con gran experiencia a lo largo de más de 80 años, inclusive a nivel nacional, primando la experiencia en este tipo de actividades y la seguridad que le brinda la existencia de una red de autoridades políticas a nivel nacional, facilita esta labor de control.

Las autorizaciones de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, por su importancia en su desarrollo, favorece al ciudadano que participa de buena fe de las promociones comerciales, por cuanto conoce con anticipación en forma previa, al emitirse la autorización, las condiciones en las que se desarrollará un evento de esta naturaleza, lo que le permitirá decidir si participa o no en estos sorteos, lo cual a su vez, como efecto multiplicador, le faculta poder exigir su cumplimiento y la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, la capacidad para garantizar que los agentes organizadores de sorteos y rifas con fines sociales, cumplan con el premio ofrecido, bajo responsabilidad de sanción administrativa por incumplimiento, al no entregar el premio o pretender entregar un premio diferente a lo ofrecido. Igualmente, lo referido a la realización de colectas públicas, para poder identificar a los agentes organizadores como a sus beneficiarios, a fin de neutralizar la proliferación de colectas públicas a nivel nacional.

Como antecedente tenemos, el Código de Protección a la Defensa del Consumidor Ley N° 29571 del año 2010, cuyo artículo 15° señala que autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar la realización de sorteos, es competencia del Estado, ejercida por la Dirección General de Gobierno Interior, autorización que se realiza desde el año 1936 para proteger a la ciudadanía de los estafadores y que ningún Gobierno a lo largo de los años, ha observado

como inapropiado, ni siquiera INDECOPI, inexplicablemente suprimida la función sin mayor explicación en la Primera Disposición Modificatoria Complementaria del Decreto Legislativo 1246, bajo el argumento que esta función la realizaba INDECOPI, lo cual es falso, como se ha explicado no es función de INDECOPI emitir autorizaciones para mejor control de la realización de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, éstas dos últimas funciones a cargo del Ministerio del Interior y ejercida por la Dirección General de Gobierno Interior, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2017-IN, el mismo que una vez, aprobada la presente Ley, será materia de adecuación a esta función.

Igualmente, a manera de antecedente, se señala que no se ha encontrado que el Ministro del Interior haya emitido informe sobre el contenido del Decreto Legislativo N° 1246, que eliminó las funciones de autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de las promociones comerciales. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas, opinaron sobre el contenido del Decreto Supremo N°010-2016-IN, que aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas, asimismo, el Congreso aprobó la Ley N°30438 que modificó el Decreto Legislativo N° 1140, otorgando facultad coactiva, así como estableció nuevas infracciones aplicables en materias de orden público y determinó el cambio de los nombres de las autoridades políticas a prefectos y subprefectos en reemplazo de los gobernadores regionales, provinciales y distritales. Se aprobó igualmente el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante el Decreto Supremo N°011-2016-IN. Actualmente, el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio del Interior, incluye sanción por incumplimiento de garantías personales, garantías de orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas, el cual, al ser aprobada esta Ley, será materia de adecuación para su incorporación al Procedimiento Administrativo Sancionador, cuando los agentes incumplan las disposiciones normativas en esta materia.

Los argumentos vertidos fortalecen una institución cuyas funciones son distintas a las de INDECOPI. Se deja de lado la autorización y fiscalización de las promociones comerciales en términos generales, proponiéndose que se debe autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional. El Congreso facultó al Poder Ejecutivo para legislar medidas contra el lavado de activos, pero al dejar libre la realización de sorteos al interior de los casinos, empresas y tragamonedas, se está dando pie para debilitar el sistema contra el lavado de activos y se abre la puerta para obtener facilidades para financiar al terrorismo y narcotráfico, aspecto que no debe dejarse al libre albedrío, por cuanto son cientos de miles de soles los que se ponen en juego y sin control alguno., con posible afectación a los derechos de los que participan, cuando son burlados por los agentes organizadores.

Se debe dejar algo en claro, si bien es cierto que, dentro de la simplificación administrativa (Decreto Legislativo 1246) se busca eliminar barreras burocráticas, cabe destacar que la eliminación de la función del control de las promociones comerciales y su fiscalización, en la actual Dirección General de Gobierno Interior, no favorece al ciudadano común, pero sí favorece al agente organizador o a la empresa que podrá realizar sorteos de automóviles, motocicletas, artefactos electrodomésticos, departamentos de estreno, terrenos, etc, sin autorización y control, al igual que no tendrá control al rendir cuentas. Se favorece actividades que podrían afectar los derechos de las personas que participan. Por otro lado, se facilitaría el lavado de activos y se favorecería la colección de dinero que podría ir para el terrorismo y el narcotráfico.

El espíritu de la norma publicada está favoreciendo ampliamente la realización de las promociones comerciales sin control ni conocimiento de la ciudadanía, ni las condiciones de participación del público. Las funciones de INDECOPI y de la Dirección General de Gobierno Interior, en control preventivo, simultáneo y posterior son distintas a las que realiza

INDECOPI. Dicha posición se fundó en la Resolución N° 4642014/CEB-INDECOPI expedida por INDECOPI en el proceso que el Ministerio del Interior ganó a las empresas que estaban en contra del control, entre las que estaban Cencosud Perú SA, Saga, Ripley, Backus, Metro, etc. expresado a través de los requerimientos de la Asociación Nacional de Anunciantes ANDA, que plantearon diversas demandas ante INDECOPI, así como solicitudes ante el Ejecutivo para cerrar esta dependencia encargada del control de sorteos en empresas, casinos y tragamonedas.

La Dirección General de Gobierno, ha sido la única entidad del Estado a nivel nacional que velaba por el derecho de las personas que participaban en sorteos. A manera de ejemplo, durante el año 2016 se controlaron 49,900 sorteos por parte del personal de carrera que presta servicios en la DGIN (Dirección General de Gobierno Interior) a nivel nacional, labor realizada inclusive a través de las prefecturas y subprefecturas.

Asimismo, como resultado de la realización de las promociones comerciales, los agentes organizadores entregaban los premios a los ganadores, en un plazo de hasta 90 días, según reglamento y al transcurrir dicho plazo, y la no ubicación del beneficiario, dicho premio es entregado a la Dirección General de Gobierno Interior, para que ésta proceda a la adjudicación con fines sociales, siendo propósito de la presente norma, establecer dicho destino, debiéndose entregar formalmente a las escuelas públicas, asilo de ancianos, casas albergue de niños y adolescentes, etc..

El Notario Público cumple la función de la sociedad para dar la fe del acto público. El representante de la Dirección General de Gobierno Interior, controló que el evento se realice de acuerdo a la resolución que autorizó el sorteo, documento que no visualiza el Notario Público y la empresa no tenga la posibilidad de engañar a los que participan. Más de 290 empresas, han sido investigadas de las cuales se han sancionado a 108 por infracción al reglamento de promociones comerciales, casos como incumplimiento de entrega de premios a sus ganadores o pretender demorar la entrega del premio, o querer dar un premio diferente a lo ofrecido, eran comunes, y esta información la podemos visualizar en los documentos que sustentan los procedimientos administrativos sancionadores desarrollados.

Al suprimir esta función de autorizar, controlar y fiscalización las empresas quedaron en libertad para proceder a realizar sorteos de diversos bienes sin control alguno y sin rendir cuenta a ninguna autoridad ni al público y sin medir las consecuencias de las labores de su actuación, afectando directamente el funcionamiento de las autoridades políticas a nivel nacional. La transparencia en las funciones y actividades, conocimiento previo de las autorizaciones, la rendición de cuentas son una garantía de buen actuar.

No deben quedar impunes las empresas que infringieron el reglamento, más de 190 empresas sancionadas por no dar los premios ofrecidos, más de 160 procesos administrativos sancionadores, según reporte, más de 2 millones setecientos mil soles en multa que no pagarán las empresas infractoras, más de 700 expedientes congelados por la dación de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1246¹. Pareciera que se protegió a las empresas para facilitarles la realización de las promociones comerciales, pero no se preocuparon el cómo quedan las personas que participan en sorteos, canjes, concursos, diversas modalidades que realizan para promover la venta de productos y servicios y por la experiencia documentada no todas las empresas son cumplidoras de las normas que protegen al ciudadano que interviene en sorteos, muchas buscan evadir sus responsabilidades, con la finalidad de lograr dinero a costa de todo y sobre todo les cuesta mucho malestar tener que rendir cuenta, de a quienes entregaron los premios, resultado de los sorteos que anuncian y promocionan a nivel nacional.

¹ Sindicato de Trabajadores de Gobierno Interior, Oficio N° 005-2017-SITRAGI

El Poder Legislativo, por ser uno de los organismos principales de control, que señala la Constitución Política del Perú, y que vela por el orden, la paz y tranquilidad pública, debe restituir la función importante de autorizar y controlar las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, a ejercer en la Dirección General de Gobierno Interior, órgano de línea del Ministerio del Interior, en pro de los derechos de miles de personas que participan en estas actividades y que esta entidad del Estado, puede efectuar por tener presencia a través de su personal administrativo de carrera y de las autoridades políticas importante red de acción a nivel nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo 1266 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, buscando restituir la autorización, supervisión, control y la fiscalización en la realización de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, como función específica del Ministerio del Interior, a ejercerse por la Dirección General de Gobierno Interior, requiriéndose modificatoria del artículo 89) y del numeral 1) del artículo 92) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, donde se detallará los procedimientos específicos para cumplir tal función.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Es importante establecer la protección legal a las personas naturales que participan directamente en los sorteos, concursos, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, la presente iniciativa legislativa promueve un mayor control en dichos actos, que son organizados por las entidades públicas y privadas. El personal administrativo de carrera de la Dirección General de Gobierno Interior podrá realizar esta labor de representación y supervisión en los actos de sorteos, concursos, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, lo cual no genera gasto alguno al Estado, al no afectarse ningún artículo de la Ley de Presupuesto General ni el erario nacional, ni se requerirá de presupuesto adicional, toda vez que, este servicio a realizarse se cubrirá con los recursos directamente recaudados que se genere por la prestación de la atención de los procedimientos administrativos para el desarrollo de la función.

En cuanto a las tasas o aranceles o costos que, los administrados deban pagar, por los servicios de autorizaciones, representaciones y supervisión, ampliaciones u otros, deben ser fijados de acuerdo a los criterios de proporcionalidad y racionalidad que el Tribunal Constitucional ha indicado en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 02041-2007-PA/TC y 0053-2004-PI/TC. En ese sentido, se garantiza que las tasas o aranceles que deban cancelar los administrados, por los servicios requeridos, estén dentro de la capacidad legal vigente, no generando ningún gasto para el Estado, al no modificar ningún artículo de la Ley de Presupuesto ni el erario nacional.